



DECRETO NÚMERO 50

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2008, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Estatales y Federales;
- VII.-** Aportaciones, e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa.

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

TARIFA

Límite inferior	límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos		Pesos	
0.01	4,000.00	\$ 55.00	0.015
4,000.01	5,500.00	\$ 60.00	0.015
5,500.01	6,500.00	\$ 65.00	0.015
6,500.01	7,500.00	\$ 70.00	0.015
7,500.01	8,500.00	\$ 75.00	0.020



8,500.01	10,000.00	\$ 80.00	0.020
10,000.01	12,500.00	\$ 85.00	0.020
12,500.01	15,000.00	\$ 90.00	0.020
15,000.01	17,500.00	\$ 95.00	0.020
17,500.01	19,500.00	\$ 100.00	0.020
19,500.01	En adelante	\$ 100.00	0.0025

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal, para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de \$ 50.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50 % de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 6.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:



I. Por casas habitación:	3 %
II. Por predios dedicados a actividades comerciales:	5 %

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 8.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Para funciones de circo 4 %
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 8 %

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Por el otorgamiento de Licencias y Permisos

Artículo 9.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



Artículo 10.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 25,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados	\$ 25,000.00

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 35,000.00
III.- Restaurantes - Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 10,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 2,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VI.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,000.00



VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 2,000.00

Artículo 13.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de \$ 500.00 por día.

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICION \$	RENOVACION \$
I.- Arrendadora de mesas, sillas, flores y manteles	500.00	300.00
II.- Bancos	5,000.00	2,000.00
III.- Bisutería	300.00	150.00
IV.- Expendios de refrescos	300.00	150.00
V.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	300.00	150.00
VI.- Carpinterías	300.00	150.00
VII.- Casetas telefónicas	300.00	150.00
VIII.- Centros de foto estudio y grabación	300.00	150.00
IX.- Centros de Cómputo y de Internet	300.00	150.00
X.- Cinema	500.00	250.00
XI.- Compra/venta de frutas, legumbres y flores	800.00	400.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	1,000.00	500.00
XIII.- Compra/venta de motos, bicicletas y refacciones	400.00	200.00
XIV.- Compra/venta de oro y plata	500.00	300.00
XV.- Consultorios y clínicas	500.00	300.00
XVI.- Despachos contables y jurídicos	300.00	150.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

XVII.- Escuelas particulares y academias	300.00	150.00
XVIII.- Estéticas unisex y peluquerías	300.00	150.00
XIX.- Expendio de pollos asados	300.00	150.00
XX.- Expendio de refrescos naturales	200.00	100.00
XXI.- Expendios de alimentos balanceados	300.00	150.00
XXII.- Fábrica de hielo	500.00	250.00
XXIII.- Farmacias, boticas y similares	400.00	200.00
XXIV.- Fideicomisos	1,000.00	500.00
XXV.- Funerarias	300.00	150.00
XXVI.- Expendios de gas	300.00	150.00
XXVII.- Gasolineras	30,000.00	3,000.00
XXVIII.- Hamburguesas y similares	200.00	100.00
XXIX.- Hoteles y Hospedajes	500.00	250.00
XXX.- Agropecuarias	400.00	200.00
XXXI.- Invernaderos	300.00	150.00
XXXII.- Jugos embolsados	300.00	150.00
XXXIII.- Laboratorios	1,000.00	300.00
XXXIV.- Lavadero de carros y llanteras	300.00	150.00
XXXV.- Lavandería	200.00	100.00
XXXVI.- Minisúper mercado	400.00	200.00
XXXVII.- Mudanzas y transportes	300.00	150.00
XXXVIII.- Mueblerías	400.00	200.00
XXXIX.- Negocios de telefonía celular	300.00	150.00
XL.- Novedades, Juguetes y Regalos	300.00	150.00
XLI.- Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	500.00
XLII.- Paleterías y dulcerías	300.00	150.00
XLIII.- Panaderías, tortillerías y Molinos de granos	300.00	150.00
XLIV.- Papelerías y centros de copiado	400.00	200.00
XLV.- Planta purificadora de agua	2,000.00	500.00
XLVI.- Puestos de venta de revistas, periódicos, cassetes, discos compactos y de discos dvd	300.00	150.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

XLVII.- Renta de juegos infantiles y diversiones	300.00	150.00
XLVIII.- Restaurante	800.00	400.00
XLIX.- Salas de fiestas	1,000.00	500.00
L.- Supermercado	1,000.00	500.00
LI.- Taller de herrería, aluminio y cristales	300.00	150.00
LII.- Taller de reparación de Bicicletas	200.00	100.00
LIII.- Taller de reparación de motos	300.00	150.00
LIV.- Talleres de reparación eléctrica	300.00	150.00
LV.- Talleres de torno en general	300.00	150.00
LVI.- Talleres mecánicos	300.00	150.00
LVII.- Talleres y expendio de zapatos	300.00	150.00
LVIII.- Taqueras, loncherías y fondas	300.00	150.00
LIX.- Telas y regalos	400.00	200.00
LX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	400.00	200.00
LXI.- Tiendas de ropa y almacenes	400.00	200.00
LXII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	300.00	150.00
LXIII.- Tlapalerías y ferreterías	400.00	200.00
LXIV.- Videoclubes en general	300.00	150.00
LX.- Pizzería	300.00	150.00
LXI.- Carrocerías	500.00	250.00
LXII.- Viveros	200.00	100.00
LXIII.- Veterinaria	300.00	150.00
LXIV.- Envío de dinero	1,000.00	500.00
LXV.- Taller de costura	300.00	150.00
LXVI.- Casa de empeños	500.00	250.00
LXVII.- Serigrafía y bordados	300.00	150.00
LXVIII.- Librería	200.00	100.00
LXIX.- Carbonería	300.00	150.00
LXX.- Pronósticos, sorteos	300.00	150.00



LXXI.- Cajas de ahorros	1,000.00	500.00
LXXII.- Autorrefaccionaría	500.00	250.00
LXXIII.- Mercería	300.00	150.00
LXXIV.- Agencia de publicidad	300.00	150.00
LXXV.- Taller de hojalatería y pintura	400.00	200.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias y permisos para circular en el Municipio, prestando el servicio de taxi. \$ 7,000.00

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00 MENSUAL
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 MENSUAL
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 15.00 MENSUAL
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00 DIARIO

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de Desarrollo Urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--



2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
--	--



2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2



XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente



XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable).	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 por día.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 40.00 por día.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 10.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 12.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 15.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por	\$ 20.00



cada una.	\$ 50.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 80.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 15.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 20.00
c) Cédulas catastrales.	
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	\$ 20.00 \$ 45.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	
b) Planos topográficos por hectárea.	\$ 200.00 \$ 100.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 25.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	\$ 100.00
b) Zona comercial	\$ 200.00
c) Zona Industrial	\$ 300.00

Artículo 22.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 4,000.00	\$ 120.00
De un valor de \$ 4,001.00	A \$ 10,000.00	\$ 150.00
De un valor de \$ 10,001.00	A \$ 50,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 50,001.00	A \$ 75,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 75,001.00	En adelante	\$ 350.00

Artículo 23.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.



Artículo 24.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.020 por m2

Artículo 25.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 50.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 40.00 por departamento

Artículo 26.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los derechos de servicio de vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública de acuerdo a la cuota siguiente:

Por jornada de 8 de horas:	4 salarios mínimos
----------------------------	--------------------

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

En el Rastro	Fuera del rastro
--------------	------------------



a) Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza	\$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza	\$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 15.00 por cabeza	\$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 120.00 por cabeza		
b) Ganado Porcino	\$ 40.00 Menor de 50kg	\$ 65.00 mayor de 50kg, pero menor de 120kg	\$ 120.00 mayor de 120 kg
c) Caprino	\$ 60.00 por cabeza		

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza

IV.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 5.00 por cabeza por día

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos	\$ 15.00 por metro cuadrado
-----------------------------------	-----------------------------



II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 150.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 25.00 mensual
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 200.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 100.00
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 300.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	\$ 100.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 25.00
II.- Desechos orgánicos	\$ 80.00
III.- Desechos industriales	\$150.00

Sección Octava
Por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I. Consumo familiar	\$ 15.00
II. Domicilio con sembrados	\$ 50.00
III. Comercio	\$ 50.00
IV. Industria	\$ 350.00



V. Granja u otro establecimiento de alto consumo \$ 300.00

Artículo 32.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria	\$ 300.00
II.- Por toma de agua comercial	\$ 500.00
III.- Por toma de agua Industrial	\$ 1000.00

Sección Novena

Por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 33.- Los derechos establecidos en la presente Sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 25.00
III.- Por cada constancia	\$ 20.00
IV.- Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
V.- Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	\$ 50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	\$ 20.00

Sección Décima

Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 34. Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	\$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	\$ 4.00 por día



II. Por uso de baños públicos: \$ 3.00

Sección Décima Primera Por Servicios de Panteones

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
- b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año: \$ 75.00
- c) Renta por osario o cripta anual: \$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: \$ 50.00

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación: \$ 10.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento: \$ 50.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito: \$ 100.00

Sección Décima Segunda Por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 36.- La cuota del derecho de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.



Sección Décimo Tercera

Por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Por copia simple	\$ 1.00 por hoja
II. Por copias certificadas	\$ 17.00 por hoja
III. Por Información en Discos magnéticos y Discos Compactos	\$ 17.00 c/u
IV. Por Información en Discos en formato DVD	\$ 54.00 c/u

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 38.- Para la obtención de ingresos vía Contribuciones de Mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 39.- La Hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab.



CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 40.- La Hacienda Pública Municipal percibirá Aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab y a los reglamentos municipales.

Artículo 41.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Por falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos o manifestaciones que exige esta Ley.	De 3.5 a 10 salarios mínimos
II.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento.	10 a 50 salarios mínimos
III.- Por falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal.	De 3.5 a 10 salarios mínimos
IV.- Por falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento.	De 3.5 a 10 salarios mínimos
V.- Por falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales.	De 3.5 a 10 salarios mínimos
VI.- Por ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial, si no cuentan con el permiso de las autoridades correspondientes.	De 3.5 a 10 salarios mínimos



VII.- Por matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.	De 3.5 a 10 salarios mínimos
VIII.- Por mantener los predios sin construcción, con maleza y sin cercar o con construcción, pero deshabitados y con maleza.	De 3.5 a 10 salarios mínimos

Artículo 42.- Para el cobro de las multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- El Municipio de Oxkutzcab percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO TERCERO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación o por cualquier otro concepto

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores



TÍTULO CUARTO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	\$	350,000.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	\$	100,000.00
III.- Espectáculos y Diversiones Públicas	\$	100,000.00
Total de Impuestos:	\$	550,000.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por el otorgamiento de Licencias y Permisos	\$	300,000.00
II.- Por servicios en materia de Desarrollo Urbano	\$	55,000.00
III.- Por servicios de Catastro	\$	40,000.00
IV.- Por servicios de Vigilancia	\$	5,000.00
V.- Por servicio de Rastro	\$	850,000.00
VI.- Por servicios de Limpia y Recolección de Basura	\$	250,000.00
VII.- Por servicio de Agua Potable	\$	800,000.00
VIII.- Por servicios de Certificaciones y Constancias	\$	40,000.00
IX.- Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$	1,050,000.00
X.- Por servicios de Panteones	\$	100,000.00
XI.- Por servicio de Alumbrado Público	\$	420,000.00
XII.- Por servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$	2,000.00
Total de Derechos:	\$	3,912,000.00



Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	\$	0.00

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	\$	36,000.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	\$	10,000.00
III.- Financieros	\$	80,000.00
IV.- Otros productos	\$	20,000.00
Total de Productos:	\$	146,000.00

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivados de Sanciones Municipales	\$	120,000.00
II.- Derivados de Recursos transferidos al Municipio	\$	0.00
III.- Provenientes de Crédito	\$	0.00
IV.- Diversos	\$	10,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$	130,000.00

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones Estatales y Federales	\$	23'071,445.00
Total de Participaciones:	\$	23'071,445.00



Artículo 51.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Para la Infraestructura Social Municipal	\$	16,575,928.00
II.- Para el Fortalecimiento Municipal	\$	10,689,180.00
Total de Aportaciones:	\$	27,265,108.00

Artículo 52.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2008, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	\$	0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	\$	0.00
III.- Otros	\$	100,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	100,000.00

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2008:	\$	55,174,553.00
--	-----------	----------------------

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.



(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO